



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Sectorial

N° 061 -2020-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 20 ABR. 2020

VISTO:

El Informe N° 106-2020-GRL-GRDE-DRA-OA.AP de fecha 27 de febrero de 2020 del Área de Personal de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 143 -2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV, de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Informe N°128-2020/GRL-GRDE-DRA-OA.AP-KLDV de fecha 27 de febrero de 2020, se remite el record vacacional de CARLOS ROBERT CAMPOS BLANCO ex servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N°1057 – CAS, en el cargo de Ingeniero en la Agencia Agraria de Santa Eulalia de la Dirección Regional de Agricultura desde el 01 de abril hasta el 29 de febrero de 2020, el motivo del cese es el término del Contrato Laboral.

Que, con Informe N° 128-2020-GRL-GRDE-DRA-OA.AP de fecha 27 de febrero de 2020 el Área de Personal informa que el ex servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo N°1057 en el cargo de Ingeniero en la Agencia Agraria de Santa Eulalia, respecto al Derecho de Vacaciones Truncas que le asisten ya que el derecho de vacaciones en el régimen del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es de gozar 30 días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, por lo que el área de personal realizó el cálculo de Vacaciones Truncas.

Que, mediante Informe Legal N° 143 -2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 20 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta **PROCEDENTE** el pago de Vacaciones Truncas al ex servidor **CARLOS ROBERT CAMPOS BLANCO** (CAS) de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, conforme al cálculo establecido en el Informe Escalonario N° 053-2020-GRL-GRDE-DRA-OA.AP, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM; modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el artículo 8° y en el numeral 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el



N° 061 -2020-GRL-GRDE-DRA.

derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, el cálculo de la compensación por Vacaciones Truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Ello, debido a que mediante la precitada Ley se ha establecido 30 días de descanso físico;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR el pago de Vacaciones Truncas al ex servidor **CARLOS ROBOT CAMPOS BLANCO (CAS)** de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, conforme al cálculo establecido en el Informe Escalonario N° 053-2020-GRL-GRDE-DRA-OA.AP, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración.

VACACIONES TRUNCAS	
Remuneración Mensual	S/ 2,600.00
S/. 2,600.00 /12 X 11 MES(ES)	S/ 2,383.33
TOTAL	S/ 2,383.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones específicas pertinentes del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
DIRECTOR REGIONAL